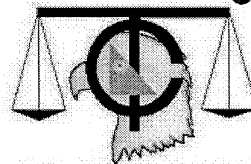




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 17 25



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **14** horas del día **22** de enero de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 005297 – SD, año 2008 caratulado **“S/CONTRATACIÓN DEL SR. ANGEL MANUEL PEREZ SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE LEY 211”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal de Cuentas D.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI, seguidamente se transcribe su voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 452/08 (fs. 31/32), mantenidas por el Secretario Contable mediante la Disposición S.C. N° 102/08 (fs. 44/45).-----

La observación mantenida por el Artículo 1° del citado acto administrativo, se efectuó en el Punto 1) del Acta de Constatación mencionada, en los siguientes términos: *“Se deberán incorporar los antecedentes que demuestren la idoneidad y experiencia del contratado, así como también la ausencia de personal en el área que efectúe dicha tarea, a fin de garantizar la especialidad y estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial.”*.

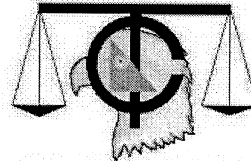
Posteriormente, el Director de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Agr. Victor CANALIS, efectúa el descargo a través de la Nota Letra: D.G. - D.D.A. N° 107/08 (fs. 32/33), indicando en relación a dicho reparo que *“En la implementación del sistema Cuarentenario en la Provincia data del año 2001, estuvo a cargo de SENASA, posteriormente estas tareas fueron delegándose en estructuras provinciales pertinentes. Desde un primer momento, la Subsecretaria de Recursos Naturales mediante Resolución SRN 026/01, adhiere a las acciones de control Zoo Fitosanitario en las Estaciones Aeroportuarias de Río Grande y Ushuaia a través de la fiscalización de equipajes de ingreso. Atento a ello, se conformaron cuerpos de agentes que previa instrucción de técnicos de SENASA comenzaron la tarea de acuerdo a la normativa correspondiente (Res. de SENASA, convenios y adhesiones de la Provincia). El Sr. Perez se incorpora en el año 2002 para tal fin, siendo objeto de la instrucción mencionada, y logrando a través de los años la experiencia requerida para tal función. Posteriormente la*

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*fiscalización cuarentenaria quedó definitivamente delegada en la Estructura Provincial, con la continuidad del Inspector en cuestión a lo largo de los años, de forma satisfactoria y responsable de acuerdo a los requerimientos del Sistema ... En virtud de ello, es estrictamente necesario, contar con los servicios de Fiscalización del Sr. Ángel Manuel Pérez, dentro del equipo de la ciudad de Río Grande atento a su acabada experiencia y conocimiento de los objetivos primarios, secundarios, metas y procedimientos homologados en el marco del Sistema Cuarentenario en la Provincia de Tierra del Fuego ...*". Disponiendo a fs. 38 la continuidad del trámite pertinente, y obrando a continuación -sin foliar- dos ejemplares del Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 11/06/08, entre la Provincia, representada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Dr. Nicolás Juan LUCAS ad referéndum de la Sra. Gobernadora, y el Sr. Ángel Manuel PEREZ, con el objeto que el mismo realice tareas en la Barrera Sanitaria del Aeropuerto de Río Grande, de acuerdo a las actividades detalladas en su Anexo I, con vigencia por el plazo de un año, computado desde su suscripción.-----

Dicho descargo, fue analizado por la Auditora Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 331/08 (fs. 42/43), indicando que, no obstante los antecedentes del contratado ponderados en la citada Nota, no se incorpora la documentación que lo acredite, así como tampoco se informa respecto de la ausencia de personal en el área que efectúe dicha tarea. Destacando que, atento los argumentos esgrimidos por el Director de Ganadería, el contratado presta tareas desde el año 2002, informando que la fiscalización cuarentenaria se encuentra delegada en forma permanente al Estado Provincial; por lo cual, concluye, que la presente contratación altera la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2) del artículo 73 de la Constitución Provincial, sugiriendo al Secretario Contable mantener el reparo. Criterio compartido por éste, quien a través del Artículo 1º de la Disposición S.C. Nº 102/08, mantiene la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 452/08.-----

Habiendo tomado conocimiento de dicha Disposición, el Director de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, mediante la Nota Letra: D.G. - D.D.A. Nº 177/08 (fs. 50), señala al respecto que la necesidad de la contratación se encuentra debidamente justificada, fundamentándose en la experiencia recabada y el conocimiento de la tarea acumulados por más de siete años, y sobre el que el Estado Provincial, en contraprestación de servicios, ha erogado recursos, debiendo

St

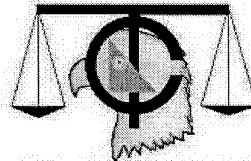
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001725



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

usufructuar la misma para, entre otras, transferir dichos conocimientos a los integrantes del equipo de trabajo. Destacando que la función de control es realizada por un equipo del cual el contratado es un elemento esencial, no existiendo en el corto plazo la posibilidad de reemplazo con las mismas capacidades logradas.-----

Adjunta Nota OLRG N° 344/08 (fs. 51) del Jefe de la Oficina Local Río Grande del SENASA, Ing. Agr. Elias Horacio PICO, por la cual informa, en cuanto al desempeño del contratado en el marco del Sistema de Barrera Zoofitosanitaria de la Estación Aeroportuaria de la Ciudad de Río Grande, que “...Desde el año 2002, el Sr. Perez, dependiente de la entonces Subsecretaría de Recursos Naturales de la provincia, ha desarrollado funciones de fiscalización zoofitosanitaria en el marco del Sistema Cuarentenario patagónico; cumpliendo las mismas en forma satisfactoria y acorde a lo requerido, en lo que respecta a la relación de Dirección técnica que esta Institución mantiene con el grupo operativo que el mencionado integra...”. Y Nota N° 945/08 (fs. 52) del agente Juan Ernesto CONUELAO, Jefe U.O.S.P Río Grande de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, informando que el contratado ha cumplimentado satisfactoriamente con los requisitos de otorgamiento y renovación del Permiso Personal de Seguridad Permanente, de acuerdo a lo normado en la Disposición N° 335 PSA “REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTROL E INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”.-----

Con tales antecedentes, la Directora General de Administración Financiera de la citada Secretaría, eleva las actuaciones a conocimiento del Secretario del área (Informe Letra: D.G.A.F. - S.D.S. y A. N° 522/08), tomando éste intervención a fs. 52 vta, y siendo posteriormente remitidas a este Tribunal de Cuentas por la Directora de Despacho y Administración de dicha Secretaría.-----

Habiendo tomado intervención a fs. 52 vta. el Sr. Vocal de Auditoría, dispone el tratamiento de las actuaciones por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.-----

**Mi Opinión.**-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, tras su análisis, entiendo procede imprimir a la Nota Letra: D.G. - D.D.A. N° 177/08 el trámite de apelación contra el Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 102/08, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, por

5+

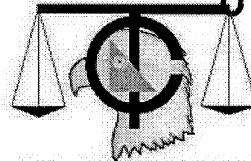
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001725



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo que, seguidamente, analizaré la observación formulada y los argumentos invocados por el cuentadante.-----

A tal efecto, cabe señalar que la Constitución Provincial en su artículo 73 inciso 2), prohíbe a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional; debiendo, entonces, acreditarse en cada caso ambos presupuestos.-----

En tal sentido, ha sostenido la doctrina en relación a estos extremos: "*...La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir, que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.*" (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego –Concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pág. 278/279).-----

A la luz de estos principios, debemos determinar si en el caso de la contratación del Sr. PEREZ se encuentran acreditados en las actuaciones ambos requisitos.-----

Respecto a la especialidad del contratado, cabe destacar que de su Currículum, glosado a fs. 8, surge que posee experiencia laboral relacionada con el objeto contratado detallado en el Anexo I del Contrato, la que, entiendo, resulta acreditada en esta instancia con la Nota Letra: D.G. - D.D.A. N° 177/08 y la documentación adjunta a fs. 51/52, donde surge que el Sr. Ángel Manuel PEREZ ha cumplido funciones de fiscalización zoofitosanitaria en el marco del Sistema Cuarentenario Patagónico desde el año 2002. Antecedentes, éstos, que conforme surge del segundo considerando de la Resolución S.D.S. y A. N° 223/08 (fs. 29), resultaron

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

determinantes para autorizar la contratación del nombrado, en cuanto indica: *“Que las funciones y cargos institucionales que el Sr. Ángel Manuel PEREZ, ha desempeñado, resultan ser acabadas razones de especialidad que exige la Constitución Provincial en su artículo 73º, y que dan origen a la presente contratación, encontrándose agregados estos antecedentes entre otros de fs. 2 a 13 del presente expediente.”*-----

Vale recordar, en tal sentido, que el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, reglamentario del art. 26 Apart. 3 inc. h) de la Ley Territorial 6, fijó pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, exigiendo, entre otros recaudos, la acreditación profesional o de idoneidad del contratado a través de antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento en relación al objeto del contrato (art. 1º inc. b) punto 2); extremo éste que en el caso considero cumplido en función de las constancias incorporadas a las actuaciones a fs. 50/52.-----

Con estas consideraciones, concluyo que luce acreditado en el Expediente analizado el requisito de especialidad del Sr. PEREZ en función del objeto contratado, requerido por la norma constitucional.-----

Conclusión que no puede hacerse extensiva en relación a la estricta necesidad funcional, toda vez que, conforme indica la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 331/08, de los argumentos invocados por el Director de Ganadería a través de la Nota Letra: D.G. - D.D.A. N° 107/08, transcriptos precedentemente, surge que la fiscalización cuarentenaria se encuentra delegada en forma permanente al Estado Provincial, cumpliendo el Sr. PEREZ funciones de fiscalización zoofitosanitaria en el marco del Sistema Cuarentenario Patagónico desde el año 2002, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 50/52.-----

Por lo cual, entiendo, no podemos considerar que las tareas contratadas sean temporarias siendo, por el contrario, habituales, inherentes y propias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente; no configurando, entonces, las razones de estricta necesidad funcional previstas en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

Por tanto, entiendo que los argumentos vertidos por el cuentadante no logran conmover la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 452/08, mantenida por el Artículo 1º de la Disposición S.C. N°

54

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

102/08, al no acreditarse en el caso la estricta necesidad funcional requerida por la norma constitucional para la contratación de personal temporario.-----

En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 452/08, mantenido por el Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 102/08; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5297-SD/08, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar 89/02; el que también deberá ser notificado al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, manifestando que hace propio los conceptos vertidos por el colega preopinante, y que en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo de los mismos se tienen por reproducidos en el presente formulando adhesión al voto del Presidente del Tribunal.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el art. 27 de la Ley Provincial 50, y lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01 **RESUELVE:**

ARTICULO 1°) Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 452/08, mantenido por el Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 102/08; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5297-SD/08, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar 89/02; el que también deberá ser notificado al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 2°) Notificar, con copia certificada del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5297-SD/08, al Secretario Contable de este Tribunal y a la Auditora Fiscal María José Furtado.-----

ARTICULO 3°) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosará el original del Voto del Presidente del Tribunal a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del

St

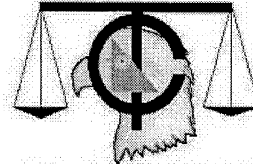
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1725



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazado en el Expediente por copia certificada de este, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

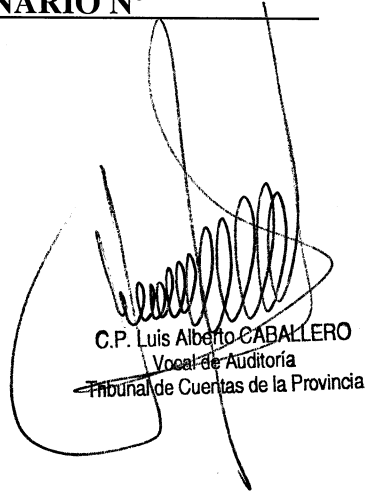
ARTICULO 4º) Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-----

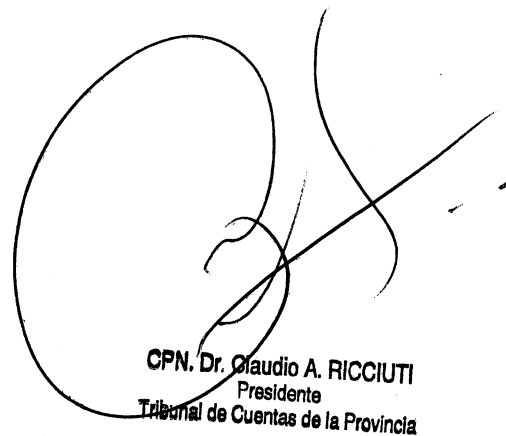
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas tu supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N Dr. Claudio Alberto RICCIUTI- VOCAL DE  
AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

S+  
MLA

ACUERDO PLENARIO N° 00 1725

  
C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia